

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 730013121001-2020-00260-00

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Medidas Cautelares Protección Resguardo Indígena.

Solicitantes: Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, Dirección de Asuntos Étnicos – Territorial Caquetá.

Territorio: Comunidad MISAK del Resguardo Indígena El Águila.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que, a través de auto del 27 de mayo de 2022¹, este despacho dispuso: **1)** correr traslado del informe presentado por la UNP al Comando de Policía – Caquetá, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que se pronunciaran al respecto; **2)** ordenar a la UARIV la realización de informe de caracterización en el cual se expongan las condiciones de vulnerabilidad y habitabilidad en que se encuentra la comunidad indígena; **3)** requerir al Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes y a la Gobernación del Caquetá para que dieran cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 20 de enero de 2022; **4)** requerir a la UARIV, Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes y Gobernación del Caquetá para que presentaran informe sobre el plan de reubicación de la comunidad indígena; **5)** requerir a la Unidad de Restitución de Tierras y Agencia Nacional de Tierras, para que rindieran informe sobre la adquisición de los predios Vallejuelo 1 y 2; **6)** requerir al Ministerio de Educación para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del ordinal quinto del auto del 20 de enero de 2022; **7)** ordenar al ICANH, Ministerio del Interior y Centro Nacional de Memoria Histórica presenten plan de trabajo sobre las peticiones formuladas por la comunidad indígena con relación a su memorial cultural, y **8)** ordenar a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue informe detallado y actualizado de las condiciones de habitabilidad y salubridad en que se encuentra el resguardo.

1- Frente al traslado del informe presentado por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, las entidades presentaron lo siguiente:

- Que a través de memorial del 3 de junio de 2022², el **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** informa que en aplicación de los preceptos de complementariedad y a través de la Estación de Policía de Belén de los Andaquíes continuara con la implementación de las medidas preventivas de seguridad a favor de los líderes y de la comunidad indígena MISAK del Resguardo El Águila, en el perímetro Urbano. De igual forma solicita que, en el evento en que la comunidad sea reubicada en zona rural, la orden de protección debe ir dirigida al Ejército Nacional, dadas las condiciones y alcance que esta entidad tiene.
- En este sentido el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en memorial del 6 de junio de 2022³, expuso: *“Es importante aclarar que la dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior desde el equipo de Seguimiento y Evaluación a las medidas no implementa medidas de protección, no concerta la hoja de ruta con las demás entidades, no implementa medidas de protección individual, no realiza actualización o reevaluación del nivel del riesgo de acuerdo con el procedimiento establecido por el programa de protección y no adopta medidas de emergencia, reiterar quien hace la valoración inicial del riesgo es estrictamente de la competencia y responsabilidad directa de la Unidad Nacional de Protección.*

En virtud de lo ordenado a la dirección de derechos humanos del Ministerio del Interior no hay pronunciamiento, ni elementos que aportar, se logró establecer que el Comunidad

¹ Consecutivo 64 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 72 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

MISAK del Resguardo Indígena El Águila, aún no se ha presentado a CERREM colectivo, razón por la cual el equipo de seguimiento y evaluación de medidas no tiene elementos o información que aportar a la actuación judicial.”

- Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, en memorial del 14 de julio de 2022⁴, informa que:

“Revisadas las actas y documentación consolidada frente a medidas de Protección solicitadas por la UNP, no se encontró una comunicación o solicitud oficial de realizar una mesa técnica, de instalación de vallas o de implementación de otras medidas por parte de dicha entidad para la comunidad indígena El Águila.

La ruta de articulación establecida para el trámite de medidas de protección implica una comunicación formal por parte de la UNP solicitando a la ANT la implementación de medida de protección, la cual, se ajusta desde las diferentes misionariedades de la Subdirección de Asuntos Étnicos y se lleva a CERREM para su aprobación.

En este entendido, en atención al Auto de seguimiento a la medida cautelar, nos pondremos en contacto con la UNP para que se realice por medios oficiales la solicitud de implementación de medidas de cara a participar en el próximo CERREM donde estas sean aprobadas, momento a partir del cual, podemos pasar a priorizar el caso para implementar dichas medidas.

De la misma forma, quedamos atentos a que la UNP convoque el espacio de mesa técnica para articular la formulación de soluciones reales y eficientes para la comunidad.”

- En este sentido el **MINISTERIO DE DEFENSA** guardó silencio.

De lo expuesto por las entidades, se extrae un argumento claro en lo que tiene que ver con el cumplimiento de las medidas sugeridas por la Unidad Nacional de Protección, y es que la misma conlleva el ejercicio de un trabajo articulado formal, en el cual, una vez la UNP determine el riesgo y las medidas a tomar deberá comunicárselo a las entidades para que de manera concertada puedan estas presentarlas ante el Comité de Evaluación y Recomendación de Medidas CERREM.

Al respecto, el Decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021 *“Por el cual se modifica algunos artículos del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulos 2, 3, 4, y 5 y un artículo del título 3, Capítulo 7 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo que hace referencia a los Programas de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades”* en su artículo 7 dispone las responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección en la ruta de protección colectiva así:

“Artículo 7°. Modifíquese el artículo 2.4.1.2.28 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario, Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

“Artículo 2.4.1.2.28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. La Unidad Nacional de Protección tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Recibir y tramitar las solicitudes de protección e información allegadas, dando prioridad a aquellas en las que se evidencie gravedad e inminencia.

2. Informar a los solicitantes de protección, de los procesos que se deben surtir para determinar el ingreso o no al programa de Protección, y orientarlos respecto de las instituciones concernidas y las medidas que puedan ser complementarias para cada caso en particular.

3. Analizar y verificar la documentación relacionada con las solicitudes de protección.

⁴ Consecutivo 81 del Portal de Tierras.

4. Coordinar con las entidades competentes, la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar.

5. Solicitar, a quien corresponda y según el caso, información complementaria para analizar la situación particular de riesgo del peticionario.

6. Atender y tramitar las solicitudes de emergencia y activar la presunción constitucional de riesgo, cuando aplique, así como hacer seguimiento a la respuesta brindada por las autoridades competentes.

7. Dar traslado a las autoridades competentes de las solicitudes de protección o información, que no sean de su competencia.

8. Realizar una entrevista personal con el solicitante, para ampliar la información relacionada con su situación particular del nivel de riesgo.

9. Requerir la elaboración de la evaluación del nivel de riesgo al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo (CTAR).

10. Presentar ante el CERREM el resultado de la evaluación del nivel de riesgo y la recomendación de medidas sugeridas, por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo (CTAR).

11. Adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la UNP, considerando la recomendación del CERREM.

12. Comunicar las medidas de protección a implementar, previa recomendación del CERREM, a las entidades correspondientes.

13. Hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección.

(...)” Resaltado fuera de texto original.

Ciertamente, como lo manifiestan las requeridas, una vez determinadas las medidas a adoptar es deber de la UNP coordinar con las entidades competentes la implementación de las medidas y presentarlo al CERREM, esta obligación quedó expuesta en el informe del 28 de enero de 2022, en donde se citó “Durante la primera semana del mes de febrero de 2022, se enviarán las solicitudes de Pre-comités a las entidades a cargo de las medidas, con el fin de concertarlas y adecuarlas técnicamente, posterior a ello, se preparará el caso para presentarlo ante el Comité de Evaluación y Recomendación de Medidas CERREM”

En los anteriores términos, se torna imperioso requerir a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** para que, de **manera inmediata** informe al despacho sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones esgrimidas en concepto de seguridad, si estas ya fueron concertadas con las entidades y presentadas al CERREM conforme lo dispone el Decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021.

- 2- Frente al requerimiento elevado a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV** sobre la presentación de un “...informe de caracterización en el cual se exponga las condiciones actuales de vulnerabilidad y habitabilidad en que se encuentra la comunidad indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila, y de ser el caso se active de manera inmediata el protocolo de ayuda y asistencia humanitaria...” no obra en el dossier respuesta alguna por parte de esta entidad que dé cuenta de una intención real de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de mayo de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

- 3- Por su parte, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES** en informe del 10 de junio de 2022⁵, relaciona una serie de actuaciones desplegadas por ese ente territorial con el fin de dar cumplimiento a los diferentes requerimientos del despacho, entre ellos la de definir e implementar la entrega de asistencia y ayuda humanitaria. Se resalta del informe la gestión desplegada en las labores de desinfección, acondicionamientos de áreas y entrega de ayudas humanitarias el 29 de marzo de 2022 a la comunidad indígena, información que fue corroborada por la Unidad de Restitución de Tierras en su informe del 9 de junio de 2022⁶.

Sin embargo, la Unidad de Restitución de Tierras expone como la comunidad viene presentando problemas con la consecución de víveres, al punto que la Gobernación del Caquetá les informa que solo posee un presupuesto de \$800.000 para la compra de mercado para un total de 18 familias que componen la comunidad indígena, anterior situación que ha propiciado la desintegración del grupo, quienes buscan oportunidades laborales en actividades muy alejadas de sus costumbres. Igualmente, informa como estos (la comunidad indígena) vienen padeciendo de afecciones de salud (brote en la piel generada por ácaros, sarna o algún hongo) producto de las precarias condiciones de habitabilidad en la que se encuentran, y finalmente expone como el daño en una lámpara del Polideportivo, impide que la comunidad concilie el sueño.

En esos términos, y ante la ausencia de respuesta por parte de la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ**, se le requerirá para que de manera inmediata rinda informa de su gestión para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral primero del auto del 20 de enero de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Asimismo, se ordenará que en coordinación entre la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**, en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, implementen un plan de acción y asistencia que permita superar las afecciones de salud que padece la comunidad indígena producto de las condiciones precarias de habitabilidad (infecciones cutáneas) y los daños en las instalaciones del Polideportivo en el cual están asentados provisionalmente. Lo anterior conforme lo expuesto por el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras.

- 4- En lo concerniente a la orden de adquisición de los predios Vallejuelo 1 y 2 emitida a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, tenemos que a través de informe del 9 de junio de 2022⁷ la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** informa que la documentación requerida por la ANT está “*completa para continuar el trámite respectivo*”. Por su parte, **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, en informe de cumplimiento del 14 de julio de 2022⁸ refiere lo siguiente:

“(…)

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que para la ampliación del Resguardo Misak El Águila, se requiere adelantar un proceso de adquisición de predios por parte de la ANT, es necesario culminar el procedimiento de compra de los predios Vallejuelo 1 y 2 el cual, luego de recabada la información en territorio, pasará a elaboración del estudio de necesidad de tierra y posteriormente para avalúo por parte del IGAC donde se tendrá un monto estimado para ofertar a las propietarias de los predios.

Así las cosas, en cuanto se tenga vía libre para la adquisición de los predios ofertados para su compra por parte de la ANT, se procederá a revisar la información recabada por parte del equipo de compras y determinar la necesidad de realizar una nueva visita en caso de requerir información desde el componente ambiental y/o social, de cara a proyectar Auto de visita al

⁵ Consecutivo 77 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 76 del Portal de Tierras.

⁷ Ibídem.

⁸ Consecutivo 81 del Portal de Tierras.

territorio con la finalidad de complementar el Estudio Socio Económico, Jurídico y de tenencia de tierras.

*No es posible informar sobre un término tentativo para culminar el procedimiento de compra ni el de ampliación, no obstante, un estimado para el proceso de avalúo por parte del IGAC es de 6 meses aproximadamente, por lo que en principio, sería esta entidad la llamada a acelerar este proceso en el marco de sus competencias de cara a la situación de vulnerabilidad y urgencia manifiesta en que se encuentra la comunidad de El Águila.
(...)"*

Evidenciado lo anterior, para esta judicatura la Agencia Nacional de Tierras – ANT, pasados más de dos años desde la orden impartida (11 de noviembre de 2020) sigue aduciendo la imposibilidad de fijar un término de tentativo para la compra de los predios que serán parte del resguardo indígena, es decir, en términos de la ANT el cumplimiento de la orden del despacho dentro de las medidas cautelares decretadas que buscan el retorno efectivo de la comunidad a su territorio se deja al arbitrio de trámites administrativos que -se reitera- pasados dos años no han culminado. Es importante traer a colación lo expuesto en providencia del 27 de mayo de 2022, en donde se le indico a la entidad que su actuación no puede quedar en una simple tramitología sin definición de un término tentativo, pues por esa respuesta es que la comunidad indígena ha buscado alternativas de sobrevivencia en actividades que día a día hacen que pierda su arraigo y condiciones uniformes, sembrando desesperanza en un colectivo que de una u otra manera han buscado en el Estado la ayuda para subsistir como lo que son, un resguardo indígena.

Por lo anterior, se requerirá a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del numeral quinto del auto del 27 de mayo de 2022 que reitera la orden emitida en auto del 11 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este sentido, el **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELÉN** emite informe del 22 de junio de 2022⁹ sobre el requerimiento elevado en el numeral cuarto del auto del 27 de mayo de 2022, indicando que para el cumplimiento de la implementación del plan de reubicación y retorno se requiere que la ANT determine el territorio del resguardo indígena, concluyendo que, hasta que esta entidad no “...les asigne un territorio con las respectivas formalidades legales como la escritura pública, la Administración Municipal no puede adelantar el plan de retorno y reubicación.” Empero, la orden de reubicación signada en el inciso segundo del numeral primero del auto del 11 de noviembre de 2020, no va dirigida al restablecimiento definitivo del derecho territorial mediante el otorgamiento del predio donde definitivamente quedará asentado la comunidad indígena, sino como específicamente se estableció por el otrora juzgado de conocimiento, la implementación de un plan de reubicación hasta cuando sea haga efectivo el retorno, esto teniendo en cuenta que no es posible que la comunidad siga esperando su regreso en las condiciones de habitabilidad que hoy padece. Así las cosas, lo que se le exige a la UARIV, Gobernación del Caquetá y Alcaldía de Belén de los Andaquíes es la implementación de un plan de reubicación mientras se produce el retorno definitivo. Situación por la cual, se les requerirá para que de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral primero del auto citado reiterado en el numeral cuarto del auto del 27 de mayo de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

- 5- De otra arista, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** a través de memorial del 17 de enero de 2023¹⁰ rinde “**INFORME FINAL DE ACTIVIDADES 2022: AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A FAVOR DE LA COMUNIDAD MISAK EL ÁGUILA, RESGUARDO EL ÁGUILA DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES**” en donde relaciona una serie de actividades desplegadas

⁹ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 86 del Portal de Tierras.

en el año 2022 con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, obteniéndose los siguientes productos:

(...)

1.4 Productos.

- *Documento diagnóstico (Anexo) de la comunidad que hace un recuento de la historia de poblamiento del departamento del Caquetá y del municipio de Belén de los Andaquíes, y presenta una recopilación de la historia de la comunidad El Águila creado a partir de entrevistas y documentos oficiales (expedientes, pruebas dentro del proceso, documentos de la URT). Se elaboró una primera versión en mayo, y una versión ampliada en julio.*
- *Síntesis analítica sobre los procesos de restitución en agosto de 2022, que presenta un breve resumen del funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - En adelante URT-, con estadísticas generales sobre el avance en procesos de restitución de tierras y estados de cumplimiento de su implementación; y algunas reflexiones personales sobre el funcionamiento de las medidas cautelares de tipo cultural.*
- *Documento analítico sobre las medidas cautelares de tipo cultural en el marco de procesos de restitución de tierras: “Muy bonito el moño pero... ¿dónde está el regalo?” Reflexiones sobre el cumplimiento de medidas cautelares de recuperación y salvaguarda cultural en el marco de procesos de restitución de tierras”. Diciembre 2022.*
- *Guión y pietaje para la realización de la primera pieza audiovisual. Noviembre 2022.*
- *Presentación del primer borrador de la pieza audiovisual el pasado 17 de noviembre de 2022 en “Retomando las Mingas”.*
- *Primera pieza audiovisual que recopila la historia de desarraigo y desplazamiento de la comunidad desde su constitución hasta su situación actual. A la fecha se han realizado 7 versiones de la misma. Septiembre a diciembre de 2022.*
- *Convenio interinstitucional entre la Escuela Audiovisual Infantil de Belén de los Andaquíes y el ICANH.*

(...)

De igual forma, en informe del 9 de agosto de 2022¹¹ se expone como por problemas presupuestales se estudió la viabilidad de alternativas a lo ordenado por el despacho, como por ejemplo: una pieza audiovisual.

Por su parte, el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA – CNMH**, en memorial del 14 de junio de 2022¹² indica que la entidad no cuenta con un presupuesto que se pueda destinar para dicho fin, ya que los recursos públicos asignados a la entidad se encuentran delimitados a diferentes Proyectos de Inversión que se asignan para cada vigencia. Igualmente, expone que posee la disposición de brindar asesoría técnica que se requiera en la etapa actual de implementación de la orden judicial, aunque el Centro “*no se encuentra vinculado al fallo y que el ICANH ya avanzó considerablemente en la implementación de la medida...*”

Sea lo primero indicar de todo lo citado que, el proceso sub examine nace bajo una solicitud especial de decreto de medidas cautelares a favor de comunidad étnica, en amparo de sus derechos fundamentales amenazadas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 151 del Decreto 4633 de 2011. Se cita lo referenciado para mayor ilustración:

Artículo 151. Medidas cautelares. *En caso de gravedad o urgencia o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios, ordenando:*

(...)

¹¹ Consecutivo 82 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 79 del Portal de Tierras.

7. Las demás que se soliciten o el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acordes con los objetivos señalados en este artículo, para lo cual se indicará los plazos de cumplimiento.

(...)

En este mismo sentido, el artículo 152 *ibídem*¹³ dispone el trámite de medidas cautelares, indicando expresamente que estas se podrán solicitar en *cualquier momento*. Así las cosas, contrario a lo expuesto por el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA – CNMH** sobre una supuesta falta de vinculatoriedad de las decisiones de este despacho por no encontrarse vinculado a un supuesto “fallo”, las ordenes contenidas en providencia del 11 de noviembre de 2020 como las que se emitieron en el último auto, son de obligatorio cumplimiento y no es oponible a ella una supuesta ausencia de vinculación o falta de legitimación, porque básicamente -se le recuerda a la entidad- que dentro del asunto de marras no existe fallo judicial como ellos los conciben sino medidas cautelares decretadas (preventivas), de imperioso cumplimiento.

Por otro lado, si bien es cierto, se constata una esmerada diligencia por parte del **ICANH** para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de mayo de 2020 y 27 de mayo de 2022, este despacho no avizora el plan de trabajo detallado en el cual se obtenga como producto final el libro solicitado por la comunidad. Por el contrario, se observa que el ICANH se encuentra tramitando un producto audiovisual como alternativa al ordenado, sin que se demuestre si la propuesta fue socializada y aprobada por la comunidad. Con esto, se pone de presente a la entidad requerida que el despacho no se opone a la realización del producto (audiovisual), empero, para que el mismo se tenga en cuenta en estudio de cumplimiento de la medida decretada, deberá estar acorde con lo que inicialmente se ordenó junto con la modificación efectuada en auto del 27 de mayo de 2022, que por demás esta decir respondió a una petición especial de la propia comunidad de que se le fuera entregado un libro que recopile la historia del resguardo. Es así como, la modificación de lo petitionado debe ir precedido de su socialización y aprobación, trámite que no se observa en el caso en concreto.

Para ello, las entidades ya descritas contarán con un término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que alleguen al expediente el plan de trabajo detallado solicitado en auto del 27 de mayo de 2022 y, la constancia de socialización y aprobación de la nueva propuesta de producto.

- 6- En lo que concierne a la orden de efectuar una asistencia técnica para fortalecer el proyecto educativo comunitario PEC de la comunidad indígena, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** a través de memorial del 7 de junio de 2022¹⁴, indica que:

“Al respecto, es importante tener en cuenta que, por dificultad en la comunicación y por lo tanto en la concertación con las autoridades de territorio y el Equipo de Atención Educativa a Grupos Étnicos, no ha sido posible definir una fecha concreta para iniciar el proceso de asistencia y acompañamiento a la ruta técnica de construcción del PEC donde se reconozca el estado de construcción del mismo de acuerdo a los procesos de: formulación, diseño, implementación, expansión, seguimiento y valoración del PEC.

Por tanto, se propone iniciar con un encuentro de trabajo entre la organización indígena autoridades y docentes-, la SED Caquetá y la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional MEN cuya fecha tentativa es los días 6 y 7 del mes de julio - puede modificarse dependiendo si los compromisos de las SED y la organización Indígena así lo exigen- para iniciar el proceso de reconocimiento y diagnóstico del estado del PEC del pueblo

¹³ **Artículo 152. Trámite de las medidas cautelares.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o la Defensoría del Pueblo podrán solicitar en cualquier momento las medidas cautelares, con independencia de la focalización de que trata el artículo 145 del presente decreto y de que haya o no un proceso de restitución en trámite.

¹⁴ Consecutivo 74 del Portal de Tierras.

Misak del resguardo indígena del Águila en el departamento del Caquetá y para la definición de una ruta de fortalecimiento del Proyecto de acuerdo a sus avances.

(...)"

Así las cosas, pasado más de 6 meses desde la respuesta emitida, se tiene que el Ministerio de Educación no ha dado cumplimiento total a la orden impartida en auto del 20 de enero de 2022, reiterado en auto del 27 de mayo de 2022, por lo que, se le requerirá, para que, de **manera inmediata**, informe al despacho las actuaciones desplegadas por dicha cartera en cumplimiento del numeral tercero del ordinal quinto del auto del 20 de enero de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

- 7- Finalmente, en memorial del 1 de noviembre de 2022¹⁵, el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, solicita de manera respetuosa la fijación de audiencia de seguimiento a las ordenes emitidas por el despacho, teniendo en cuenta la sistemática omisión de las entidades en el cumplimiento de lo requerido por esta judicatura.

Verificado el expediente, el despacho determina pertinente acceder a lo solicitado, por cuanto, en el asunto sub examine no se ha llevado a cabo audiencia de seguimiento, y se constata sistemáticos requerimientos incumplidos por parte de las diferentes entidades del Estado.

En consecuencia, se fijará el día jueves dieciséis (16) de mayo de 2023, a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), como fecha para llevar a cabo la audiencia de seguimiento a las entidades vinculadas en aras a que hagan la presentación de los avances frente a las medidas cautelares decretadas en favor del Resguardo Indígena El Águila, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes.

Entre tanto, se convocará para que asistan a la referida reunión, las siguientes autoridades: **(1)** Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes (Caquetá), **(2)** Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, **(3)** Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Étnicos, Minorías y Rom, **(4)** Defensoría del Pueblo, **(5)** Agencia Nacional de Tierras, **(6)** Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, **(7)** Unidad Nacional de Protección – UNP, **(8)** Comando de Policía – Caquetá, **(9)** Ministerio de Defensa, **(10)** Gobernación del Caquetá, **(11)** Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, **(12)** Ministerio de Educación, **(13)** Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, **(14)** Centro Nacional de Memoria Histórica, **(15)** Ministerio Público y el **(16)** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la celebración de la audiencia de seguimiento a las entidades vinculadas en aras a que hagan la presentación de los avances frente a las medidas cautelares decretadas en favor del Resguardo Indígena El Águila, ubicado en el municipio de Belén de los Andaquíes, el día **martes dieciséis (16) de mayo de 2023, a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÍTESE** para que asistan a la misma, las siguientes autoridades: **(1)** Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes (Caquetá), **(2)** Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, **(3)** Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Étnicos, Minorías y Rom, **(4)** Defensoría del Pueblo, **(5)** Agencia Nacional de Tierras, **(6)** Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, **(7)** Unidad Nacional de Protección – UNP, **(8)** Comando de Policía – Caquetá, **(9)** Ministerio de Defensa,

¹⁵ Consecutivo 85 del Portal de Tierras.

(10) Gobernación del Caquetá, (11) Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, (12) Ministerio de Educación, (13) Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, (14) Centro Nacional de Memoria Histórica, (15) Ministerio Público y el (16) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Adviértase a las entidades convocadas que deben asistir los titulares de los procedimientos que están directamente relacionados con el cumplimiento de la orden respectiva y que cuenten con capacidad de decisión, en aras a lograr la efectiva materialización de las medidas cautelares decretadas.

Dicha diligencia se procurará efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que las entidades enunciadas y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a las entidades lo aquí dispuesto. **Líbrense** las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, para que, de **manera inmediata** informe al despacho sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de las recomendaciones esgrimidas en concepto de seguridad, si estas ya fueron concertadas con las entidades y presentadas al CERREM conforme lo dispone el Decreto 1139 del 23 de septiembre de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS - UARIV**, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27 de mayo de 2022, esto es, presente un *informe de caracterización en el cual se exponga las condiciones actuales de vulnerabilidad y habitabilidad en que se encuentra la comunidad indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila, y de ser el caso se active de manera inmediata el protocolo de ayuda y asistencia humanitaria*. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a la orden signada en el numeral primero del auto fechado 20 de enero de 2022, so pena de las sanciones que se pueden imponer por renuencia, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SEXTO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV** y al **ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES** para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, implementen un plan de acción y asistencia que permita superar las afecciones de salud que padece la comunidad indígena producto de las condiciones precarias de habitabilidad (infecciones cutáneas) y los daños en las instalaciones del Polideportivo en el cual están asentados provisionalmente. Lo anterior conforme lo expuesto por el apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras en informe del 9 de junio de 2022, obrante en el consecutivo No. 76 del Portal de Tierras.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS – UARIV**, **ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES** y a la **GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** rindan informe sobre el plan de reubicación de la comunidad indígena MISAK del Resguardo Indígena El Águila, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. So pena de las sanciones de que trata el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

OCTAVO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del numeral quinto del auto del 27 de mayo de 2022 que reitera la orden emitida en auto del 11 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

NOVENO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, MINISTERIO DEL INTERIOR,** y el **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA** para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen al expediente el plan de trabajo detallado solicitado en auto del 27 de mayo de 2022 y, la constancia de socialización y aprobación de la nueva propuesta de producto.

DÉCIMO: REQUERIR al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que, de **manera inmediata,** informe al despacho las actuaciones desplegadas por dicha cartera en cumplimiento del numeral tercero del ordinal quinto del auto del 20 de enero de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ